ESTUDIOS PREVIOS-RÉGIMEN ESPECIAL

Puerto Asís - Putumayo, 05 de diciembre de 2024

Señor:
JORGE HERLINTO GARCIA LOPEZ
Alcalde Municipal de Puerto Asís
E. S. D.

Cordial saludo.

De conformidad con lo señalado en el Decreto 92 de 2017, Ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993, y, en concordancia con la demás normatividad de contratación pública, las Entidades Estatales, están obligadas a llevar a cabo estudios previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor. Estos estudios deberán contener como mínimo la siguiente información.

INFORMACIÓN GENERAL

Dependencia que elabora el estudio:	Secretaria de Educación Cultura y Deportes Municipal
Modalidad de la contratación:	Régimen Especial-Decreto 092 de 2017
Objeto:	"FORTALECIMIENTO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR CON APOYOS ECONÓMICOS EDUCATIVOS A ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO PUERTO ASÍS, PUTUMAYO"

CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO

El proyecto está enmarcado en el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 ***"PUERTO ASÍS, NUESTRA GRAN EMPRESA"***, en los programas:

DIMENSION:	Social
SECTOR:	Educación
PROGRAMA:	Calidad de Cobertura y Fortalecimiento de la Educación, Prescolar, Básica y Media
SUBPROGRAMA:	Educación Superior

El Proyecto se encuentra radicado y viabilizado en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio, bajo el número BPIN: 202400000002195

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El constituyente, mediante el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, refirió: *"... la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

Por otra parte, en su artículo 67 estableció la educación como un derecho y servicio público inmersos en la función social y *"con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica... "

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos".

Desde otro sentido, el artículo 365 de la misma constitución consagra como una obligación del Estado Colombiano asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos en su territorio; de manera que deberá sujetarse al régimen jurídico para dicho fin, mantener la regulación, el control y vigilancia para ello. En el presente caso, respecto del servicio de educación. Ello, en razón a que son inherentes a la finalidad social de un Estado Social y Democrático de Derecho.

Seguidamente, prescribe el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Por ende, tendrá como objetivo la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Como parte de lo desarrollado anteriormente, se tiene que, el Congreso de Colombia, emitió la Ley 30 de 1992 *"Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior"*, dentro de la cual contempló en su capítulo I los principios del servicio de la educación superior, dentro del cual se trae a colación el artículo 1: *"La Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional*".

Posteriormente, reformó los artículos 111 y 114 de la ley 30, ibidem, así:

El primero, reformado a través del artículo 1, bajo el siguiente sentido: *"Con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes. Su ejecución le corresponderá al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, y a los Fondos Educativos Departamentales y Municipales que para tales fines se creen. Estas entidades determinarán las modalidades o parámetros para el pago que por concepto de derechos pecuniarios hagan efectivas las instituciones de educación superior".*

El segundo, reformado bajo el artículo 2, de la siguiente manera: *"El artículo 114 de la Ley 30 de 1992 quedará así:*

Artículo 114. *Los recursos fiscales de la Nación destinados a becas o a créditos educativos universitarios en Colombia, deberán ser girados exclusivamente al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, y a él corresponde su administración.*

Parágrafo 1º. *Los recursos que por cualquier concepto reciban las distintas entidades del Estado para ser utilizados como becas, subsidios o créditos educativos, deberán ser trasladados al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, o a los Fondos Educativos que para fines de crédito se creen en las entidades territoriales a las que se refiere el parágrafo 2º del presente artículo.*

Parágrafo 2º. *Los departamentos y municipios podrán crear o constituir con sus recursos propios, fondos destinados a créditos educativos universitarios.*

Parágrafo 3º. *El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, y los Fondos Educativos en el respectivo nivel territorial adjudicarán los créditos y becas teniendo en cuenta entre otros los siguientes parámetros:*

a) Excelencia académica;

b) Nivel académico debidamente certificado por la institución educativa respectiva;

c) Escasez de recursos económicos del estudiante debidamente comprobados;

d) Distribución regional proporcional al número de estudiantes;

e) Distribución adecuada para todas las áreas del conocimiento.

Parágrafo 4º. *Las Asambleas y los Consejos en el momento de creación del Fondo Educativo darán estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003... "*

Para el cumplimiento de ello, se requiere que las INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR colaboren armónicamente bajo sus modalidades técnicas, tecnológicas y profesionales, según la Constitución en cita y la Ley 30 de 1992 para la formación integral de los colombianos, así como actuar simétricamente entre sí y con las demás estructuras educativas y formativas; razón por la cual son los aliados válidos con el que se puede consolidar una alianza para el acceso y permanencia a la Educación Superior.

Como resultado de lo precedente, el Concejo Municipal de Puerto Asís, por medio del Acuerdo No. 19 de 2021 dispuso la finalidad del Fondo Educativo para la Educación Superior, su naturaleza, objetivos, criterios y sus condiciones para acceder al beneficio económico educativo derivado de este. Igualmente, expidió el Decreto 285 de 2021, Reglamento Operativo del Fondo Educativo para la Educación Superior; dentro de este se encuentran reflejados los parámetros para acceder al beneficio económico, los cuales se encuentran armonizados con lo reglado en el mencionado acuerdo municipal. También, el funcionamiento del sistema de este fondo.

De conformidad con lo anterior, se encomendó al Comité del Fondo Educativo Municipal de Educación Superior – FEES velar por el cumplimiento de lo estipulado en el Acuerdo No. 19 de 2021, y en el Decreto 285 de 2021, en aras de garantizar el beneficio económico a los bachilleres de Puerto Asís, siempre y cuando cumplan con los requisitos indicados en dicha normatividad.

Ahora bien, con base en los parámetros contemplados en el artículo 19 del Decreto 285 de 2021, la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte Municipal de Puerto Asís, promulga a través de sus medios de comunicación convocatorias cada semestre de una vigencia fiscal, dirigidas a bachilleres, egresados de las instituciones educativas de educación media de Puerto Asís que inicien o se encuentren cursando programas académicos en instituciones de educación superior. Estas convocatorias consagran los criterios de selección, requisitos y procedimiento para su postulación, relacionadas con el sistema económico, social y educativo de cada bachiller o estudiante.

El Municipio Puerto Asís, por medio del Fondo Educativo Municipal para la Educación Superior-FEES apunta a financiar total o parcialmente los costos de matrícula o sostenimiento de los bachilleres de Puerto Asís, beneficiarios de este, que se encuentren admitidos o cursando un pregrado en Instituciones de Educación Superior, en sus diferentes niveles: técnico, tecnológico y profesional, bajo cualquier modalidad de estudio, a través de incentivos económicos no superior al **CIEN POR CIENTO** (100 %) de dicho pregrado. Esto, de acuerdo con el número de créditos y semestres aprobados por el Ministerio de Educación Nacional y con base lo emitido por el Sistema Nacional de la Información de la Educación Superior-SNIES.

Desde otro sentido, en el artículo 14 del reglamento operativo, en alusión, se encuentran determinados los rubros y montos a financiar bajo el FEES, así:

"1. Recurso correspondiente al valor de la Matrícula Ordinaria hasta por un (1) SMMLV (SIC), se girará directamente a la Institución de Educación Superior con la que se tenga suscrito convenio o contrato.

1. *Recurso por concepto de sostenimiento parcial o total hasta por un (1) SMMLV (SIC), se girará directamente a la Institución de Educación Superior con la que se tenga suscrito convenio o contrato y teniendo en cuenta el Parágrafo 10 del Artículo 4°. Criterios para Acceder, en el Acuerdo N° 19 del 30 de Agosto de 2021 de 2021 "La prioridad en el apoyo económico educativo por parte del Fondo FEES, será en primera instancia para cubrir total o parcialmente los costos de la matricula, de contar con este apoyo o que su monto sea ampliamente inferior al apoyo establecido en los términos de la convocatoria del FEES, se podrá proceder a cubrir total o parcialmente los costos de sostenimiento".*

***PARÁGRAFO**: Se financiará un (1) programa académico de pregrado por beneficiario/a en los niveles técnico profesional, tecnológico y/o universitario (en las modalidades presencial, a distancia o virtual) a partir de cualquier semestre académico y por el tiempo estipulado en el plan de estudios registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-cubriendo la totalidad del programa académico que permita la culminación de éste, acorde al semestre de ingreso al Fondo FEES y a lo solicitado por el/la aspirante en el formulario de inscripción".*

Es dable resaltar que, según los lineamientos descritos en el artículo 21 del decreto 285, en referencia, los bachilleres o estudiantes, referidos, en la etapa prevista en la convocatoria respectiva del Municipio deberán acreditar un promedio académico igual o superior a 3,6, dependiendo de su estado académico; es decir, si se encuentra en estado de admisión deberá aportar certificado de notas de grado once y, a la inversa, si está cursando un pregrado deberá allegar certificado de notas del semestre inmediatamente anterior al presente. Este promedio servirá de base para ponderar el apoyo económico.

En consecuencia, bajo la aplicación de la normatividad, en precedencia, la Secretaría de Educación Municipal, el 16 de julio de 2024, dio apertura a la CONVOCATORIA No. 02 DE 2024-FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR-FEES, comprendiendo los objetivos de este fondo, los criterios y requisitos para acceder al beneficio económico.

Por consiguiente, la Administración Municipal, en aras de garantizar los derechos Constitucionales y las Leyes inherentes a los derechos educativos, a través del proyecto denominado: "FORTALECIMIENTO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR CON APOYOS ECONÓMICOS EDUCATIVOS A ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", busca beneficiar,

aproximadamente, a 118 estudiantes; matriculados en programas técnico, tecnológicos o profesional del Municipio de Puerto Asís, a quienes previa verificación del cumplimiento de requisitos para ser acreedores beneficiarios del Fondo FEES, se les otorgará un apoyo económico de acuerdo a su promedio académico, promedio de notas de 3.6 hasta 3.9 ($900.000) o promedio de notas igual o mayor de 4.0 ($1.300.000) por estudiante para los Semestre Académico 2024-2 sujeto a rendimiento académico, contribuyendo así al cumplimiento de las metas de la Institución. Además, dicho proyecto se encuentra enmarcado dentro del Plan de Desarrollo Municipal PUERTO ASIS LA GRAN EMPRESA QUE SOÑAMOS" 2024-2027.

La inversión en educación superior es un compromiso de la Nación, dentro del marco de un Estado Social y Democrático del Derecho, el cual se encuentra refrendado en el actual en el Plan Nacional de Desarrollo (2022-2026) Colombia Potencia Mundial de la Vida. En el componente Educación superior como un derecho, como estrategia de inclusión social se propone impulsar una educación superior incluyente, de calidad y con mayor equidad en las oportunidades de acceso. En cifras, se busca aumentar la tasa de cobertura nacional de educación superior del 52,8% al 60% para el 2025, de igual manera, disminuir la deserción anual en la educación superior que en programas universitarios hoy alcanza el 9%. Para lograrlo, el Gobierno Nacional se ha propuesto, entre otras, las siguientes estrategias:

- ✓ Garantizar la gratuidad gradual en la educación superior pública, garantizando la permanencia y la graduación de estudiantes de bajos recursos.
- ✓ Fortalecer el Sistema de Aseguramiento de la calidad de la educación superior, reconociendo y promoviendo la diversidad de las instituciones y programas académicos.
- ✓ Favorecer a 320 mil jóvenes para que accedan, permanezcan y se gradúen de programas de educación superior.
- ✓ Ampliar el Programa Jóvenes en Acción aumentando su cobertura en 500 mil jóvenes adicionales.
- ✓ Otorgar matrícula cero para beneficiará a cerca de 695 mil jóvenes de estratos 1, 2 y 3 en todo Colombia, que representan el 97 % de los estudiantes de pregrado de las Instituciones de Educación Superior para los periodos académicos correspondientes al segundo semestre de 2021 y 2022, y se avanza en una propuesta para convertir esta iniciativa en una política de Estado que perdure en el tiempo.

En Colombia, según datos del Ministerio de Educación Nacional, sólo el 50% de los jóvenes entre los 17 y 21 años acceden a la Educación Superior con una tasa de acceso inequitativa, la cual es cuatro veces más alta en jóvenes de mayores ingresos (58%) que para los jóvenes de ingresos más bajos (15%). Nuestro municipio no es la excepción, pues existe una gran cantidad de jóvenes que no tienen la oportunidad de continuar sus estudios de educación superior debido, principalmente, a difíciles condiciones económicas propias o de sus familias. La situación de pobreza, el desempleo, la escasez de recursos financieros y la falta de oportunidades para la a población joven del municipio de Puerto Asís son factores que limitan el acceso a la educación superior y también, agravantes en la deserción del sistema educativo.

El Municipio de Puerto Asís no es la excepción, pues existe una gran cantidad de jóvenes que no tienen la oportunidad de continuar sus estudios de educación superior debido, principalmente, a difíciles condiciones económicas propias o de sus familias. La situación de pobreza, el desempleo, la escasez de recursos financieros y la falta de oportunidades para la a población joven de este Municipio son factores que limitan el acceso a la educación superior y también, agravantes en la deserción del sistema educativo. Lo cual, conlleva a que también este no vele por su desarrollo social en condiciones de calidad, dirigido a fortalecer el mercado laboral.

Por consiguiente, el Municipio, tiene por objetivo aumentar la cobertura y promover el acceso y la permanencia en la educación superior de la población estudiantil con excelente desempeño académico y de bajos recursos económicos. Para lo cual, se brindarán apoyos económicos educativos, condonables, a las personas que carezcan de recursos económicos suficientes para adelantar estudios formales de educación superior, dando prioridad a bachilleres egresados del sistema educativo de Puerto Asís con bajos puntajes del SISBEN o que pertenezcan a

los estratos 1 o 2, o en la clasificación prevista por este sistema; en vista de que este grupo de personas, por sus ingresos económicos, no pueden acceder fácilmente al sistema de educación superior.

La Constitución Política de Colombia establece como deber del Estado facilitar los mecanismos financieros para propiciar el acceso y la permanencia de las personas de menores ingresos a la Educación Superior; en desarrollo de ello la Ley 30 de 1992 modificada por la Ley 1012 de 2006, autoriza a las entidades territoriales para establecer políticas generales de ayudas y créditos educativos a nivel municipal para atender a las personas de escasos recursos económicos, bien a través de programas o fondos que se creen para el efecto, acorde con los criterios que allí se señalan, teniendo en cuenta que su ejecución está concebida bajo los parámetros del Artículo 7° de la Ley 819 de 2003.

Así pues, de acuerdo con las resultas de la convocatoria, se evidenció que, los bachilleres del Municipio Puerto Asís, acuden a Instituciones de Educación Superior, privadas, sin ánimo de lucro, para continuar su formación académica para lograr una vida en condiciones de dignidad y progreso.

La futura adquisición se encuentra dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la presente vigencia

2. INFORMACIÓN DEL PROYECTO QUE SE PRETENDE EJECUTAR:

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO	(2022-2026) Colombia Potencia Mundial de la Vida
PROGRAMA	2202 - Calidad y fomento de la educación superior
TRANSFORMACION	2. Seguridad humana y justicia social
PILAR	02. Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar
CATALIZADOR	03. Educación de calidad para reducir la desigualdad
COMPONENTE	k. Educación superior como un derecho

PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL	Somos el gobierno de la gente (2024 – 2027)
DESAFÍO TERRITORIAL	Calidad y bienestar para la GENTE
COMPONENTE	Educación de calidad para promover la equidad, la inclusión, la paz y el desarrollo territorial
PROGRAMA	Calidad y fomento de la educación superior

PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL	"Puerto Asís: la gran empresa que soñamos" (2024 – 2027),
ESTRATEGIA	EDUCACIÓN SALUD DESARROLLO SOCIAL
SECTOR	EDUCACIÓN (22)
PROGRAMA	Calidad y fomento de la educación superior (2202)
SUBPROGRAMA	Educación Superior
PROYECTO EN POAI	Fondo educativo para la educación superior (FEES)

Proyecto	"FORTALECIMIENTO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR CON APOYOS ECONÓMICOS EDUCATIVOS A ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"
Objetivo del proyecto	Brindar apoyos económicos educativos condonables (Semestre Académico 2024-2) a bachilleres graduados del Sistema Educativo de Puerto Asís.

Lugar de ejecución	Municipio de Puerto Asís.
Plazo de ejecución	Hasta el 30 de diciembre de 2024
Población beneficiaria	70 estudiantes Universitarios
Recursos presupuestales disponibles	$ 89.400.000,00
CDP	Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2024001215 del 06 de noviembre de 2024, expedido por la Jefe de Presupuesto de la Entidad.

3. OBJETO DEL CONTRATO, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO A CELEBRAR:

3.1. Objeto del convenio: "FORTALECIMIENTO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR CON APOYOS ECONÓMICOS EDUCATIVOS A ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO PUERTO ASÍS, PUTUMAYO".

Clasificador de Bienes y Servicios Códigos UNSPSC

Código Segmento	Nombre Segmento	Código Familia	Nombre Familia	Código Clase	Nombre Clase	Código Producto	Nombre Producto
86000000	Servicios Educativos y de Formación	86120000	Instituciones Educativas	86121700	Universidades y Politécnicos	86121701	Programas de Pregrado

3.2. Alcance General del Objeto del Convenio: El alcance del presente Proceso comprende las siguientes actividades:

ITEMS	PROGRAMA ACADEMICO	DESCRIPCIÓN	APORTE ALCALDÍA FONDO FEES
1	PROGRAMA ACADEMICO DE PREGRADO, TECNICOS Y TECNOLOGICOS	Programa académico seleccionado por el beneficiario con promedio académico entre 3.6 hasta 3.9	$ 900.000
		Programa académico seleccionado por el beneficiario con promedio académico igual o mayor a 4.0	$ 1.300.000

NOTA: El valor excedente producto de la diferencia entre el valor pecuniario del semestre y el aporte que brinda la ESAL (%) y el Fondo FEES ($ 900.000) o ($ 1.300.000), este saldo será asumido por el estudiante beneficiario del Fondo FEES.

OBSERVACION. En caso de que el estudiante a la fecha de firma del presente convenio, haya cancelado el 100% del valor de la matrícula, y este sea beneficiario del recurso condonado por el municipio, la Universidad deberá liberar este recurso del estudiante y abonar este valor para solventar el costo de matrícula del siguiente semestre, si continúa sus estudios

En caso de que por fuerza mayor o caso fortuito el estudiante no continúe sus estudios, sea de último semestre u otro factor que le impida a la universidad devolver el recurso al estudiante, la universidad procederá a reembolsarle el recurso al estudiante, por el valor de subsidio cubierto por el Municipio, siempre y cuando este se haya cancelado por la administración municipal.

3.4. Plazo de Ejecución: HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2024

3.5. Lugar de Ejecución del Proyecto: En las instalaciones de la Universidad, respectiva, y el Municipio Puerto Asís, Putumayo.

4. PRESUPUESTO PROYECTADO.

4.1. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO:

El valor estimado para la ejecución total del alcance del convenio a celebrarse, asciende, aproximadamente, a la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS** ($ 89.400.000,00) **MDA/CTE**, para apoyar, aproximadamente, a 70 estudiantes, beneficiarios.

OBSERVACIÓN GENERAL: Los recursos públicos que reciba la entidad sin ánimo de lucro en razón del respectivo convenio, deben destinarse exclusivamente a sufragar los gastos generados por el cumplimiento del objeto del mismo.

5. COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1. Compromisos conjuntos.

a) Colaborar recíprocamente para el normal desarrollo del convenio.
b) Coordinar la elaboración conjunta de un Plan Operativo para la ejecución de las actividades del convenio.
c) Controlar periódicamente la ejecución del convenio.
d) Concurrir al cierre del convenio, una vez cumplido el objeto del mismo.
e) Aportar la información técnica disponible y la experiencia institucional requeridas para el desarrollo del objeto del convenio.
f) Aportar los recursos humanos, financieros y físicos (infraestructura, materiales y equipos) necesarios para el desarrollo del Convenio.
g) Promover las actividades y decisiones tendientes a facilitar el cumplimiento del objeto del Convenio.
h) Las demás acordadas expresamente por las partes.

5.2. Compromisos por parte del municipio.

a) Promover y divulgar en el Municipio de Puerto Asís y su zona de influencia, los programas de formación profesional que ofrece la Universidad.
b) Realizar los giros correspondientes a la UNIVERSIDAD, para cumplir con el apoyo económico de sostenimiento de los beneficiarios del convenio previo cumplimiento de los requisitos exigidos a cada estudiante.
c) Desde sus competencias, impartir las instrucciones necesarias para la debida ejecución de este Convenio.
d) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente Convenio.

5.3. **Compromiso de la UNIVERSIDAD:**

Para efectos del cumplimiento del objeto del presente proceso, LA UNIVERSIDAD, se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del Convenio y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan la actividad, las siguientes

a) Presentar en un informe, con el listado de los estudiantes beneficiarios según los requisitos establecidos en el fondo FEES, al finalizar cada semestre de acuerdo con el calendario académico emitido por el Consejo Superior Universitario, teniendo en cuenta las consideraciones especiales para cada sede y actos administrativos diferenciados entre ellas dependiendo de la ocurrencia de situaciones que afecten el normal desarrollo del calendario. El listado debe contener la información del estudiante beneficiario, el semestre en el que se encuentra, la carrera cursada y promedio que es la base de cumplimiento para acceder al beneficio del convenio.
b) Informar cualquier retiro de la Institución o novedades relacionadas con los estudiantes beneficiarios.
c) Cumplir con el objeto y alcance del presente Convenio, dentro de los plazos y condiciones establecidas.
d) Cumplir con las obligaciones que señalen la Constitución y la Ley y todas las que se deriven de la naturaleza del convenio.
e) Se realizará difusión mediante en redes sociales y página web de la Dirección Nacional de Bienestar Universitario–DNBU.
f) La Universidad, legalizará la ejecución de los recursos realizando el correspondiente traslado del recurso a los estudiantes beneficiarios y presentando el respectivo comprobante giro al supervisor del convenio, designado por el MUNICIPIO.
g) Demás necesarias que conlleven al cumplimiento del objeto del convenio.

6. REQUISITOS HABILITANTES Y DETERMINACIÓN DE LA RECONOCIDA IDONEIDAD DE LA ESAL

6.1. Correspondencia del objeto de la entidad privada sin ánimo de lucro y el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo

Este indicador de reconocida idoneidad hace referencia a la verificación de la capacidad jurídica de la ESAL para desarrollar el objeto del presente convenio; elemento esencial del convenio de acuerdo con el artículo 1502 del Código Civil. En este sentido, el objeto de la ESAL debe tener correspondencia con el objeto del presente proceso, así como verificar las facultades del representante legal o la autorización del órgano social competente para el desarrollo del proyecto, si hubiere lugar a ello, de acuerdo con los estatutos sociales.

Para verificar este requisito, se requiere como mínimo, la presentación de los siguientes documentos:

7.1.1. Capacidad Jurídica

En el Proceso de Contratación pueden participar (i) Entidades sin ánimo de lucro -ESAL- nacionales o extranjeras; (ii) consorcios y uniones temporales conformados por entidades sin ánimo de lucro -ESAL- nacionales o extranjeras.

El objeto estatutario de la entidad privada sin ánimo de lucro debe ser coherente con el objeto del Proceso de Contratación y por tanto con el programa o actividad establecida en el plan de desarrollo[1].

[1] Decreto 092 de 2017, art. 3.

Las personas jurídicas o proponentes plurales deben tener una duración por lo menos igual a la vigencia del Convenio y un año más. La Entidad revisará que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad o incompatibilidad para presentar la Oferta, celebrar o ejecutar el Convenio. Para ello, revisará entre otros, el boletín de responsables fiscales y el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales.

Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no anterior a tres (3) meses desde la fecha de presentación de la Oferta, en el cual conste que el representante legal no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la persona jurídica, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social directo que lo faculta.

Se consideran conflictos de interés:

1. Haber participado de manera directa o indirecta, total o parcial, en la formulación del proyecto y de los documentos de la selección del contratista.
2. Haber colaborado o participado en la gestión total o parcial de los recursos del proyecto.
3. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión de la selección del contratista, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

Las ESAL acreditarán su capacidad jurídica así:

1. Carta de presentación de la propuesta
2. Documento de constitución del proponente plural, cuando aplique.
3. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal
4. Fotocopia de la libreta militar del representante legal, si es hombre menor de 50 años.
5. Certificado de Existencia y/o Representación Legal.
 Las entidades sin ánimo de lucro, deberán presentar el certificado de existencia y representación legal o el documento que haga sus veces, vigente, donde conste que, se encuentra inscrito en la Cámara de Comercio por lo menos un (1) año de antelación a la fecha de recepción de las ofertas y que, de acuerdo con su objeto social, cuenta con la capacidad jurídica para celebrar y ejecutar convenios relacionados con el objeto de este proceso. De igual forma se verificará la Autorización concedida por el órgano competente para presentar propuestas y/o celebrar convenios, cuando quien lo suscriba no estuviere facultado para ello.
 NOTA: ESTATUTOS SOCIALES cuando la información contenida en el certificado de existencia y representación legal del presente literal se remita a los estatutos de constitución o que dicha información no sea suficiente, EL MUNICIPIO, podrá exigir la presentación de estos.
6. Autorización del órgano social competente.
 Si del certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara del domicilio de la ESAL, se deduce que las facultades del representante legal se encuentran limitadas para presentar la propuesta o para firmar el respectivo convenio, se deberá anexar la correspondiente acta de autorización del máximo órgano social que aplique al caso en concreto y que lo faculte específicamente para presentar la propuesta en este proceso competitivo de selección y celebrar el convenio respectivo, en caso de resultar seleccionado. Si se trata de consorcios o uniones temporales, deberá remitirse el acta de la Junta de Socios o Asamblea General de Accionistas en la que se faculte al representante legal para presentar oferta, celebrar el convenio y comprometer al Oferente o miembro del Proponente Plural en cuantía igual o superior al valor de la oferta y para conformar el Consorcio o Unión Temporal, en el evento en que el representante esté limitado en este aspecto.
7. Certificado de inhabilidades e incompatibilidades firmado por el representante legal. Donde bajo la gravedad de juramento el representante legal hace constar que ninguno de los miembros del órgano de

gobierno, del consejo de dirección o su equivalente, están incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidad, conforme a lo establecido en el Art. 6 del Decreto 092 de 2017.

8. Carta de compromiso anticorrupción.
9. Certificado vigente de antecedentes fiscales y disciplinarios de la entidad sin ánimo de lucro, así como del representante legal.
10. Certificado de antecedentes judiciales del representante legal de la ESAL.
11. Certificado del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, de conformidad con la Ley 1801 de 2016, el municipio de Morelia Caquetá consultará de manera electrónica que no se encuentre vinculado al Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas el representante legal de la ESAL.
12. No estar registrado como deudor alimentario moroso conforme a lo estipulado en el art. 6 ley 2097 de 2021
13. Certificación de pagos de seguridad social integral y aportes parafiscales.
 Presentar certificación expedida por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal, del pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Municipio Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Deberá aportar copia de la cedula de ciudadanía, certificado de antecedentes disciplinarios de la junta de contadores, y tarjeta profesional del revisor fiscal.
14. Certificado de registro único tributario RUT: La entidad sin ánimo de lucro deberá allegar el Registro Único Tributario – RUT – vigente, y de su representante legal.
15. **Estados Financieros o documentos Equivalentes con corte a 31 de diciembre 2023.** En el caso de propuestas conjuntas, se presentará el certificado de cada uno de los integrantes de la unión temporal o el consorcio, según corresponda. Los Estados Financieros o documentos Equivalentes antes solicitados podrán sustentarse con la vigencia 2023.

7.2. Estructura organizacional:

La entidad deberá acreditar que tiene una estructura organizacional sólida, con órganos de administración activos, que cuenta con estados financieros debidamente certificados y dictaminados, que se encuentra al día en el registro ante la Cámara de Comercio y/o ante las entidades que tienen a cargo su vigilancia y control.

Por lo anterior la entidad deberá anexar:

1. El certificado de existencia y representación legal vigente.
2. Copia de los estatutos de la entidad.
3. Organigrama de la ESAL.
4. Certificación bancaria (la cuenta deberá tener una antigüedad mínima de cuatro años)

7.5 Indicadores de la eficiencia de la organización:

Para medir este indicador se tendrán en cuenta los indicadores financieros positivos asociados a la eficiencia de la entidad sin ánimo de lucro que muestran su grado de madurez y de dedicación a proyectos misionales

- ✓ Estados financieros de la vigencia fiscal 2023 auditados por un contador público independiente o revisor fiscal y disponibles para sus grupos de interés.
- ✓ Copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional, certificado de vigencia y antecedentes del contador público y del revisor fiscal.
- ✓ Si se trata de proponente plural, cada uno de sus miembros deberá aportar la misma documentación.

Si el Proponente es un consorcio o una unión temporal acreditará los indicadores de capacidad financiera mediante ponderación, es decir, cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente

del indicador de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural. La siguiente es la fórmula aplicable para los indicadores que son índices: Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

7.6 Reputación de la ESAL

De acuerdo con el literal F "*Reputación*" del numeral IV de la Guía de Colombia Compra Eficiente, la ESAL debe acreditar que cuenta con una reconocida idoneidad y por ende que cuenta con buena reputación en el Sistema de Compra Pública y en sus grupos de interés.

Ahora bien, la Constitución Política únicamente autoriza celebrar contratos o convenios en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política con la ESAL que cuenten con un reconocimiento público manifiesto.

Por consiguiente, se verificará la buena reputación de la ESAL a través de:

- ✓ Certificaciones aportadas por la ESAL sobre la calificación de su gestión, las cuales deberán tener la siguiente información: a) Denominación del programa, proyecto o actividad ejecutada; b) Recursos ejecutados; c) Zona geográfica de implementación del programa, proyecto o actividad; d) Convenio o contrato; f) Época en que se ejecutó; h) Datos de contacto de la entidad que la expide. En caso de no contar con dicha certificación el oferente puede aportar copia del acta de liquidación del convenio y/o contrato, donde se evidencie que el cooperante o contratista ejecuto a satisfacción el cien por ciento (100%) de las actividades contratadas.
- ✓ La verificación de antecedentes fiscales, disciplinarios, penales y de multas del Código Nacional de Policía, de la ESAL y de sus administradores, así como la inexistencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés.

La propuesta, correspondencia y todos los documentos intercambiados entre las entidades y EL MUNICIPIO DE PUERTO ASIS deberán estar escritos en castellano, en caso contrario no se tendrán en cuenta para efectos de evaluación. El documento soporte de la propuesta que se encuentren en idioma extranjero, deberán acompañarse de una traducción al castellano. Para efectos de interpretación de la propuesta prevalecerá el texto en castellano. En caso de no estar traducidos no serán tenidos en cuenta para efectos de evaluación.

8 FUNDAMENTOS JURIDICOS Y MODALIDAD DE SELECCIÓN

IDENTIFICACION DEL CONVENIO: El artículo 355 de la constitución política reglamentado por el Decreto 092 de 2017, determina que el instrumento que contiene el mecanismo de cooperación del gobierno y la ESAL es el convenio, sin especificar una tipología.

MODALIDAD DE SELECCIÓN: Dando estricto cumplimiento a los principios establecidos en la contratación estatal, el MUNICIPIO DE PUERTO ASIS adelantará un PROCESO DE SELECCIÓN, proceso que se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 355 de la constitución política y **el artículo 2 y 4 del decreto 092 de 2017.**

Que, el artículo 355 de la Constitución Política, estableció que:

*"**Artículo 355.** Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia."*

Que el Consejo de Estado – sala de lo contencioso administrativo decidió en Auto de fecha 09 de agosto de 2019 suspender algunos incisos y literales de los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto 092 de 2017, para lo cual dentro del presente proceso se aplicarán los vigentes, como se cita a continuación:

Según el art. 2 del decreto No 092 de enero de 2017, reza.

(...) Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

a) <Literal SUSPENDIDO provisionalmente> Que el objeto del convenio corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;

b) Que el convenio no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del convenio, y
c) <Literal SUSPENDIDO provisionalmente> Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.

<Inciso SUSPENDIDO provisionalmente> La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo.

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.

El Artículo 96° de la Ley 489 de 1998 establece

"(...) CONSTITUCION DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PUBLICAS CON PARTICIPACION DE PARTICULARES. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el articulo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.(...)"

En concordancia con la *Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, Elaborada por Colombia Compra eficiente,* se procede a analizar si para el presente caso se cumplen con los requisitos establecidos en el decreto a fin de corroborar si resulta aplicable esta modalidad de selección, para ello se analizó los requisitos vigentes en el artículo 2do ibídem:

b) No hay una relación conmutativa entre las partes ni instrucciones precisas que indican la forma como el contratista debe cumplir con el objeto del convenio.

En este aspecto el convenio suscrito en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 no genera cargas equivalentes o recíprocas y por tanto la Entidad Estatal contratante no instruye a la entidad privada sin ánimo de lucro para desarrollar los programas o actividades previstas, en este sentido en caso que nos ocupa, el Municipio de Puerto Asis, no busca beneficiarse u obtener una contraprestación por parte de la Entidad Sin Ánimo de Lucro, sino por el contrario está coadyuvando en una actividad de interés general realizada por cualquiera de las ESALES registradas en el Municipio que desarrollen actividades culturales.

Se debe tener de presente que el hecho de realizar el aporte directo a la ESAL, permitirá que estos recursos apropiados puedan ser aprovechados en mayor medida por parte de la ESAL, pues esta los invertirá y destinará para el cumplimiento de su objeto misional, dentro del cual se enmarquen el componente fin del objeto optimizando cada recurso apropiado lo cual se traducirá en el FORTALECIMIENTO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR CON APOYOS ECONÓMICOS EDUCATIVOS A ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO PUERTO ASÍS, PUTUMAYO incrementando la eficacia y efectividad del Estado en satisfacer las necesidades de la población.

Que, según el art. 3 del decreto No 092 de enero de 2017, reza.

*"**ARTÍCULO 3o. RECONOCIDA IDONEIDAD.** La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal."*

<Inciso SUSPENDIDO provisionalmente> La Entidad Estatal debe definir en los Documentos del Proceso las características que debe acreditar la entidad sin ánimo de lucro. Para el efecto, deberá tomar en consideración las pautas y criterios establecidos en la guía que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente, la cual deberá tener en cuenta las normas de trasparencia y acceso a la información aplicable a las entidades privadas sin ánimo de lucro que contratan con cargo a recursos de origen público y las mejores prácticas en materia de prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés.

Según el art. 4 del decreto No 092 de enero de 2017, reza.

(...) *La entidad estatal del gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere es ofrecido por más una Entidad ánimo de lucro.*

Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad: *La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando*

en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.
En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acreditan su idoneidad; y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

<Inciso SUSPENDIDO provisionalmente> *Las Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en este artículo cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos."*

La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del proceso de contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberé permitir a esta, desarrollar el objeto del de contratación que adelantará la Entidad Estatal.

Por otra parte, el convenio al que se refiere el segundo inciso de la norma es aquel que las entidades públicas, en los correspondientes niveles del Gobierno[30], pueden celebrar con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para impulsar programas y actividades que guarden relación con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo. Por tal razón, a estos acuerdos jurídicos podría denominárseles -para distinguirlos de los regulados en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998- convenios de interés público[31]. A través de estos convenios se permite que el Estado continúe participando, junto al sector privado, de la ejecución de proyectos de interés general que no impliquen contraprestaciones económicas para las partes, sino el desarrollo de tareas conjuntas, en procura de la satisfacción de las necesidades colectivas[32], asumiéndose esta participación pública como una "acción benéfica"[33] del Estado. Por tal razón, la Corte Constitucional ha considerado que la celebración de estos convenios para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes nacional y seccionales de desarrollo constituye una excepción a la prohibición de decretar auxilios y donaciones a favor de los particulares; es decir que admite que en este caso también el Estado estaría otorgando auxilios, pero que resultan ajustados a la Constitución[2]

Teniendo en cuenta que en la etapa de planeación se identificó que el programa o actividad de interés público que se requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro, bajo los mencionados presupuestos jurídicos, el MUNICIPIO DE PUERTO ASIS con el fin de garantizar la eficiencia y optimización en la inversión de los recursos públicos, mediante herramienta electrónica pública convocará a entidades sin ánimo de lucro con idoneidad y experiencia en el desarrollo de actividades a fines con el objeto

Para dar cumplimiento a la normatividad citada, se exigirá y verificará por parte de esta Entidad que el objeto de las ESAL concurrentes, corresponda al programa a desarrollar mediante el presente proceso competitivo, representando optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia y economía.

Ahora bien, no todas las actividades que las entidades estatales deben desarrollar para alcanzar sus objetivos misionales deben ejecutarse a través de la celebración de contratos del artículo 355 superior o convenios de asociación. Debe tenerse en cuenta que lo que determina la aplicación del Decreto 092 de 2017 no es únicamente el carácter de las ESAL sino el objeto del contrato o convenio que la entidad pretende adelantar. Por tanto, el hecho de que se trate de una entidad sin ánimo de lucro no implica que necesariamente deba celebrarse un contrato de colaboración o un convenio de asociación. Así lo reconoció la Corte Constitucional en la sentencia C-287 del 18 de abril de 2012, en la que sostuvo lo siguiente.

[2] https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/6151/8606

"Las corporaciones o asociaciones sin ánimo de lucro han sido definidas por la doctrina como personas jurídicas que surgen de la voluntad de un grupo de individuos que vinculan un capital a la obtención de un fin de interés general o de bienestar común no lucrativo, de manera que tienen como finalidad propia la satisfacción de intereses públicos y sociales".

Sin embargo, el hecho de que no persigan una finalidad lucrativa, no significa que no desarrollen actividades que generen utilidades, lo que pasa es que a diferencia de las sociedades, el lucro o ganancia obtenida no se reparte entre sus miembros sino que se integra al patrimonio de la asociación para la obtención del fin deseado. Así, el elemento característico de las corporaciones o asociaciones sin ánimo de lucro radica, precisamente, en la determinación de sus miembros de desarrollar una actividad de interés general sin esperar a cambio repartición de utilidades en proporción a su aporte, ni la recuperación del mismo en el momento de su disolución o liquidación.

9 REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS

9.1. Lugar de presentación de las ofertas: Las propuestas serán presentadas bajo coordinación de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte Municipal, teniendo en cuenta la naturaleza y objeto del convenio a desarrollar.

9.2. Validez de las ofertas.

- ✓ Son válidas las propuestas que cumpla con los requisitos establecidos en los estudios previos y la presente invitación.
- ✓ No se acepta la presentación de ofertas parciales.

9.3. Causales de rechazo de las ofertas. Se procederá al rechazo de la(s) propuesta(s) ante la ocurrencia de una o más de las siguientes eventualidades: Cuando se presente dos o más propuestas por la misma entidad, bajo el mismo nombre o con nombres diferentes para el presente proceso.

- ✓ Cuando se presenten dos o más propuestas por la misma entidad, bajo el mismo nombre o con nombres diferentes para el presente proceso.
- ✓ Cuando la propuesta sea presentada extemporáneamente.
- ✓ Cuando desde el momento de cargue de la oferta, no se anexe la propuesta económica, o de la verificación de la misma ésta contemple especificaciones técnicas distintas o incompletas a las requeridas por la Entidad, o en cantidades distintas o contemple errores numéricos y/o aritméticos dentro de la misma, o esta no se encuentra firmada o firmada por la persona correspondiente.
- ✓ Cuando el valor de la propuesta supere el valor del presupuesto oficial estimado
- ✓ Cuando el proponente dentro del término previsto por la Entidad no responda al requerimiento que se le haga para subsanar, subsane de manera extemporánea o subsane en forma incorrecta.
- ✓ Cuando el Proponente, o su representante, o alguno de sus miembros o alguno de sus socios, aparezca reportado en el Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República; o en el Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación o aparecer reportado en la consulta en línea de antecedentes judiciales que realiza la Entidad en la página de la Policía Nacional de antecedentes judiciales, siempre y cuando, este reporte constituya causal de inhabilidad o incompatibilidad. Lo anterior, de acuerdo con la consulta en línea de antecedentes que realiza la Entidad.
- ✓ No aportar la carta de presentación de la propuesta, o no aportarla debidamente suscrita o suscrita por persona diferente del representante legal, sin que medie autorización alguna.
- ✓ Cuando el objeto social de la Entidad no guarde relación con el objeto del convenio.
- ✓ Cuando la entidad no cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, de capacidad jurídica, o capacidad financiera, a menos que hubiere posibilidad de subsanación conforme a lo previsto en la ley.

- ✓ Cuando la Propuesta sea incompleta o parcial; esto es, cuando no cumpla lo especificado o no incluya algún documento que, de acuerdo con la invitación, se requiera adjuntar y dicha deficiencia impida la comparación objetiva con otras Propuestas.
- ✓ Cuando, se compruebe que la información suministrada por los Proponentes sea contradictoria o no corresponda en algún aspecto a la verdad, no se ajusta a la realidad, o contenga enmendaduras graves o presenten alteraciones e irregularidades que no permitan determinar los aspectos sustanciales de la Propuesta o la verificación de requisitos habilitantes de las mismas o no se encuentren convalidadas, aclaradas o certificadas con la firma del Proponente
- ✓ Cuando la entidad no cumpla con los requisitos mínimos exigidos para la propuesta.
- ✓ Cuando el Proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de disolución y/o liquidación de sociedades
- ✓ Cuando el Proponente o su representante, o alguno de sus miembros o alguno de sus socios, se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés, establecidos en la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y en las demás disposiciones legales vigentes.
- ✓ Cuando el representante o los representantes legales de una Persona Jurídica ostenten igual condición en otra u otras firmas diferentes, que también estén participando en el presente Proceso de Selección.
- ✓ Cuando se presenten varias Propuestas hechas por el mismo Oferente, bajo el mismo nombre o con nombres diferentes o por interpuesta persona, se admitirá la primera en orden de recepción y se rechazarán todas las Propuestas siguientes donde aparezca el mismo Oferente.
- ✓ Cuando el Contador y/o el Revisor Fiscal haya(n) sido sancionado(s) por la Junta Central de Contadores en el período en el que prepararon y/o auditaron los estados financieros de quienes estén obligados a presentar el Anexo de Información Financiera.
- ✓ En los demás casos donde expresamente así lo indique el proceso competitivo contenido en los diferentes documentos de la presente convocatoria pública o la Ley.

10 RIESGOS EN LA CONTRATACIÓN

Riesgos de la contratación: Con base al desarrollo legal, jurisprudencial y doctrinal existente sobre el principio de ecuación contractual (Art. 27 y 28 Ley 80 de 1993) y el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, o del equilibrio económico del convenio, se estiman como riesgos previsibles que puedan afectar la equivalencia económica del convenio a celebrar. Ver ANEXO – MATRIZ DE RIESGO.

11 GARANTÍAS

Por expresa disposición del **inciso 5° del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007**, Las garantías no serán obligatorias en los convenios de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los convenios cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del convenio y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.

Por lo tanto, teniendo en cuenta los compromisos entre las partes, la forma de pago y atendiendo el valor del convenio la entidad determina que no EXIGIRA la constitución de la siguiente garantía

12 CRONOGRAMA DEL PROCESO:

El cronograma será publicado en el link del proceso de la plataforma SECOP II.

13. <u>Supervisión.</u>

De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección será vigilado a través de un Supervisor.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

Por lo anterior, y atendiendo al objeto del contrato, el Municipio de Puerto Asís designará como SUPERVISOR a la Secretaria de Educación, Cultura y Deporte Municipal o a quien haga sus veces.

Igualmente será responsable de recibir los bienes, aceptar los servicios y autorizar los pagos, y responderá por los hechos y omisiones que les fueren imputables en los términos previstos en el artículo 84 de la Ley 1474 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos.

14. Publicación

El contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con el Art. 223 del Decreto 019 del 10 de enero de 2012.

15. Perfeccionamiento del convenio

El convenio se suscribirá en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con el Art. 223 del Decreto 019 del 10 de enero de 2012 y normas concordantes.

16. Liquidación del convenio

La liquidación se realizará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio.

EUGENIA ALVAREZ
Secretaria de Educación Municipal

Elaboró: HUGO PALACIOS
Apoyo Profesional Sec. Educación Municipal

Revisó: LUISA MARÍA BOLAÑOS GÓMEZ
Abogada de Apoyo-Oficina Jurídica y de Contratación Municipal